## Sistemas Informáticos

## LA NUBE Y LA PRIVACIDAD

Jorge Pascual Casas

En esta tarea, de la unidad 7 de sistemas informáticos, deberemos resolver una serie de cuestiones referentes a la seguridad de nuestra privacidad en la nube.

1. ¿Cuál es la ley que protege la privacidad de los datos de carácter personal en la Unión Europea?

Oficialmente Directiva 95/46/CE relativa a la protección de personas físicas en lo respectivo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta directiva fue tomada por la unión europea en el año 1995. Sin embargo, esta fue reemplazada en 2016 por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, aplicable en todos los países de la unión, el cual sería el Reglamento (UE) 2016/679.

2. ¿Cuál es el reglamento en España que adapta esa ley a nuestro país?

Sería la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La cual, pretende adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

3. De los proveedores de servicios de almacenamiento y transferencia en la nube que menciona el artículo, menciona cuáles son y si alguno(s) ya se ha(n) adaptado a la normativa europea, destácalo(s).

En el artículo se menciona los servicios en la nube de Microsoft, Google y Dropbox. En el artículo se menciona que Microsoft siempre se ha mostrado a favor de las decisiones de la unión europea. Es decir, GDPR desde su primera propuesta en el año 2012.

Por otra parte, según el artículo tanto Google como Dropbox no cumplen con la última normativa, que la STJUE 16/7/2020. Sin embargo, estas dos también cumple la normativa como podemos ver en el grafico con fecha 27/07/2020.

Арр	País empresa	URL App	URL Legal	Garantía
Amazon Drive	LUXEMBURGO	amazon.es/clouddrive	https://aws.amazon.com/es/compliance/data-privacy-faq/	GDPR
CloudMe	SUECIA	cloudme.com	https://www.cloudme.com/es/legal/privacy-policy	GDPR
Dataprius	ESPAÑA	dataprius.com	https://dataprius.com/aviso-legal-politica-privacidad.html	GDPR
FabaSoft	AUSTRIA	fabasoft.com	https://www.fabasoft.com/en/about-us/transparency/security-and-data-protection	GDPR
Fiabee	ESPAÑA	fiabee.com	https://www.fiabee.com/legal-info	GDPR
Google Drive (GSuite)	IRLANDA	google.es/intl/es/drive	https://policies.google.com/privacy	GDPR
HubiC	FRANCIA	hubic.com/es	https://hubic.com/es/data-security	GDPR
iCloud (Apple)	IRLANDA	apple.com/es/icloud	https://www.apple.com/legal/privacy/es/	GDPR
Mega	NUEVA ZELANDA	mega.nz	https://mega.nz/privacy	GDPR
MegaShop	ESPAÑA	megashop.es	https://megashop.es/politica-de-privacidad	GDPR
OneDrive (Microsoft365)	IRLANDA	onedrive.live.com	https://privacy.microsoft.com/es-es/privacystatement	GDPR
OwnCloud	ALEMANIA	owncloud.com	https://owncloud.com/privacy-statement/	GDPR
Tresorit	SUIZA	tresorit.com	https://tresorit.com/legal/privacy-policy	GDPR
AXWAY	EEUU	axway.com/	https://www.axway.com/en/privacy-statement	CCT
Citrix	EEUU	citrix.com	https://www.citrix.com/es-es/about/legal/privacy/	ССТ
Huddle	EEUU	huddle.com	https://www.huddle.com/privacy/	ССТ
Вох	REINO	box.com	https://www.box.com/es-419/legal/privacypolicy	PShield

La web es la siguiente: <a href="https://ateneu.eu/es/alternativas-privacy-shield-c268">https://ateneu.eu/es/alternativas-privacy-shield-c268</a>

4. Según el artículo, di cuál de las siguientes cosas se recomienda hacer en caso de tener que almacenar información de carácter personal en alguna nube: a) elegir una que tenga sede en la Unión Europea, con lo cual cumpliría con la normativa; b) anonimizar los datos antes de enviarlos; c) informar bien al cliente y conseguir su autorización expresa antes de subir sus datos a la nube; d) conque solo una de las recomendaciones a) b) c) se cumpla, es suficiente o e) todas las recomendaciones a) b) y c) deben cumplirse simultáneamente.

Le elección correcta seria la D. Debido a que todas ellas (A, B y C) darían una solución al problema de la privacidad.

A)

Ante este panorama, una alternativa real es la de que el prestador de servicios, aunque sea de origen estadounidense, tenga ubicados los servidores, la sede, etc. en territorio de la **Unión Europea**, por lo que tendría que cumplir la legislación europea.

Otra solución es la de la anonimización de los datos, de tal modo que no se aporten datos personales —y ya no se esté sujeto a las normas del RGPD- y solo se aporten números que no tengan referencia con personas identificables (puede consultarse en este sentido la Guía publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en 2016, y revisada en 2019, sobre la anonimización de datos personales).

C)

Pongámonos en el caso de que el usuario nos lo permite: ¿qué ocurriría si el titular de los derechos consiente en que se produzca una transferencia internacional? El RGPD considera que el consentimiento de los titulares de los derechos solo sería suficiente si lo ha hecho de forma explícita y tras haber sido informado de los posibles riesgos que entraña la inexistencia de garantías adecuadas.

Además, la transferencia debe cumplir una serie de requisitos y solo se podrá llevar a cabo si no es repetitiva; si afecta a un número limitado de interesados; si es **necesaria a los fines de intereses legítimos imperiosos** del responsable del tratamiento, pero solo si no prevalecen los intereses o derechos y libertades del interesado; si el responsable del tratamiento evaluó correctamente todas las circunstancias relacionadas con la transferencia y ofreció garantías apropiadas para la protección de datos.